



CÓDIGO: PCA/04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° **0192** 04 MAY 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ identificado con la C.C. No 72.243.520, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LOTE REMANENTE de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-171761 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Lote Remanente
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Rafael Antonio Díaz Díaz.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Formatos Únicos Nacionales de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 110 de fecha 06 de julio de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 11 y 12 de agosto de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 9 de septiembre de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0192 de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

2

“(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Los pozos profundos objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubican en las siguientes coordenadas:

Pozo No. 1: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°17'27.90"N- Longitud: 73°12'7.90"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 120 m. (Ver imágenes 1 y 2).

Pozo No. 2: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°17'32.70"N- Longitud: 73°11'44.20"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 136 m. (Ver imágenes 1 y 3).

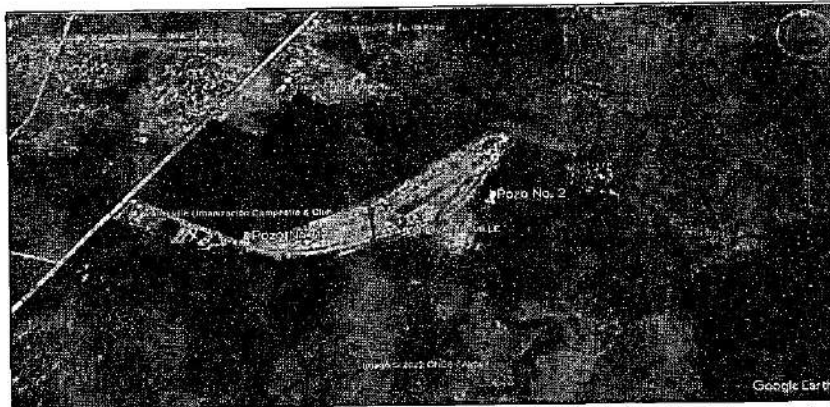


Imagen 1. Localización satelital de los puntos de Captación, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

Fuente: Google Earth.

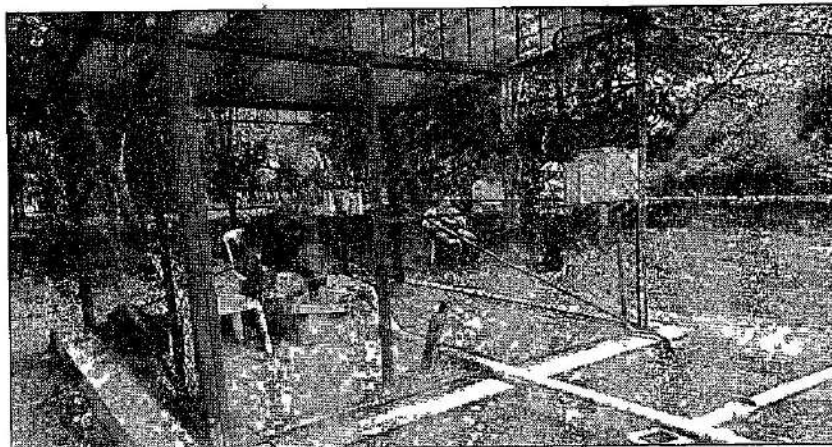


Imagen 2. Vista general punto de captación (Pozo No. 1). Fuente: Propia

10
2

5.14



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0192 de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No 0192 de 04 MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

3

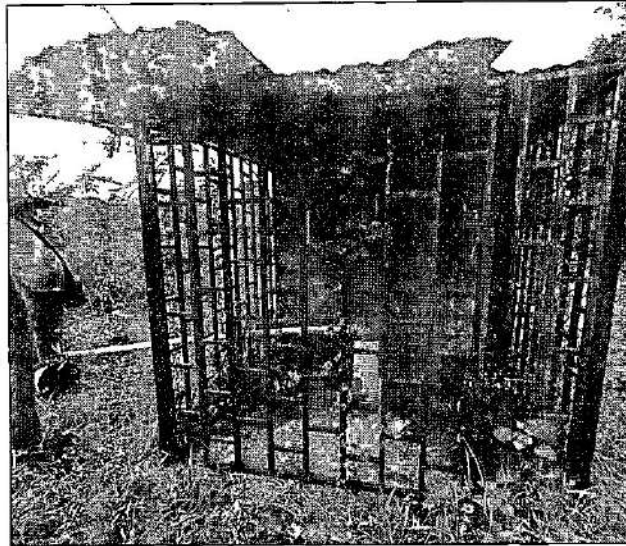


Imagen 3. Vista general punto de captación (Pozo No. 2). Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Zona de Piscinas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°17'28.56"N - Longitud: 73°11'47.31"O, con altitud de 134 m.

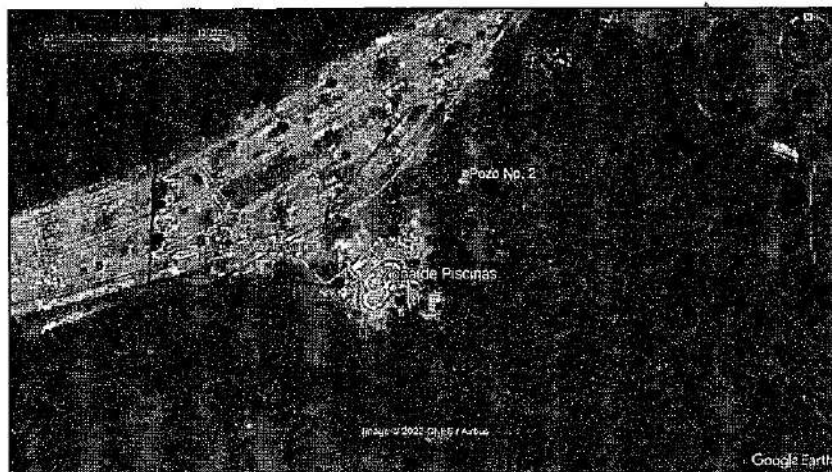


Imagen 4. Infraestructuras representativas del predio. Fuente: Google Earth.

0192

04 MAY 2023

Continuación Resolución No 0192 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

4

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-171761, donde se ubican los pozos objeto de solicitud de concesión, se localiza en jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar. Se llega a el, partiendo del casco urbano de este municipio, por la vía nacional que conduce al municipio de Agustín Codazzi en dirección sur, recorriendo (sic) aproximadamente 4,34 km, hasta llegar al acceso principal al predio, que se ubica en la margen izquierda de la vía. (Ver imagen 5).

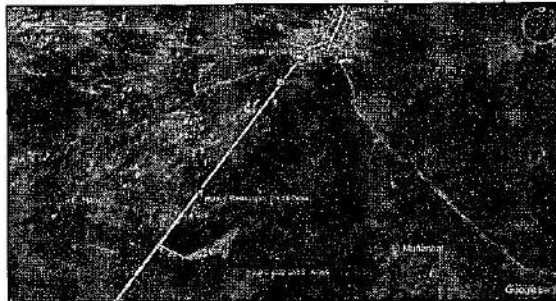


Imagen 5. Acceso al predio de matrícula inmobiliaria No 190-171761. Fuente: Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el acceso principal al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-171761, se realiza un recorrido de aproximadamente 457 metros, hasta encontrar el Pozo No. 1, ubicado en la margen derecha de la vía (ver imagen 6). Así mismo, partiendo (sic) del pozo No. 1 se recorren aproximadamente 740 metros, llegando a la zona donde se ubica el Pozo No. 2 objeto de solicitud de concesión (ver imagen 7).

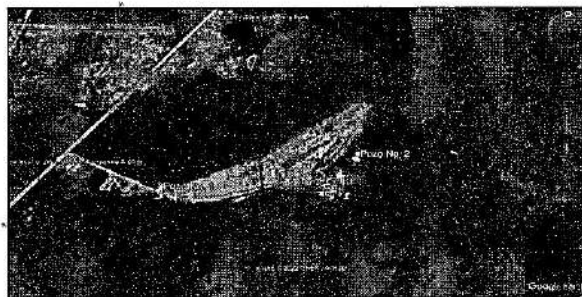


Imagen 6. Acceso al Pozo No.1. Fuente: Google Earth.

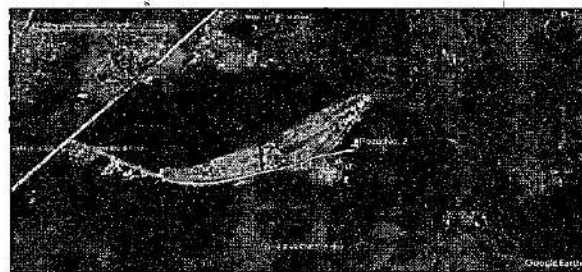


Imagen 7. Acceso al Pozo No.2. Fuente: Google Earth.

0192 de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que no se encontraron pozos en producción próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, como se observa en la siguiente imagen satelital:

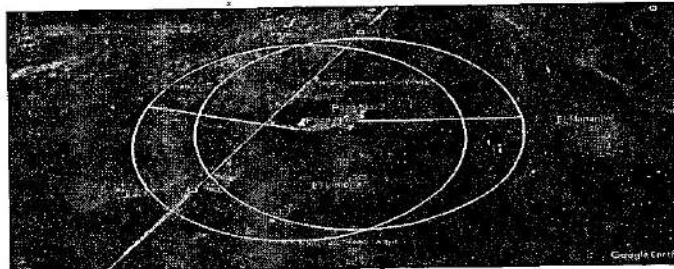


Imagen 8. Vista general distancia de los pozos del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-171761, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los cotejos en campo y al diseño final de los pozos, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Pozo No. 1

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 51 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro del encamisado: 6"
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,63 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 50 m.

Tabla 1. Detalle de los filtros del Pozo No. 1 y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 14.50	Tubería ciega	14.50
14.50 – 24.40	Filtros Norma F-480 de la ASTM	9.9
24.40 – 29.50	Tubería ciega	5.1
29.50 – 36.0	Filtros Norma F-480 de la ASTM	6.5
36.0 – 51.0	Tubería ciega	15

Pozo No. 2

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 36 metros

0192**04 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

6

- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro del encamisado: 6"
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,73 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 28 m.

Tabla 2. Detalle de los filtros del Pozo No. 2 y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 19.70	Tubería ciega	19.70
19.70 – 35.60	Filtros Norma F-480 de la ASTM	15,9
35.60 – 36	Tubería ciega	0.4

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas de los equipos de bombeo se detallan a continuación:

Para el Pozo No. 1

- ✓ Equipo: Electrobomba
- ✓ Marca: Franklin
- ✓ Modelo: 50FA5S6-PE
- ✓ Hp: 5 HP
- ✓ Energía: Eléctrica
- ✓ Punto de Captación: 50 metros
- ✓ Revestimiento: 6" PVC
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 2 horas de trabajo continuo, por 22 horas de descanso o recuperación.

Para el Pozo No. 2

- ✓ Equipo: Electrobomba
- ✓ Marca: Franklin
- ✓ Modelo: 50FA5S6-PE
- ✓ Hp: 2 HP
- ✓ Energía: Eléctrica
- ✓ Punto de Captación: 28 metros
- ✓ Revestimiento: 6" PVC
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 2,5 horas de trabajo, por 21,5 horas de descanso o recuperación.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

0192

de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No. 0192 de 04 MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No. 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego César, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

Para el Pozo No. 1

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 4,9/s.
Caudal máximo captado por la bomba de 4,6 l/s. (conforme aforo).
Régimen de operación: 2 horas/día de forma continua
Periodo de recuperación del acuífero: 22 horas/día.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del método volumétrico, utilizando un recipiente de volumen conocido, encontraron un caudal promedio de 4.6 l/s.

Por lo tanto, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear para el Pozo No. 1 es de 4,6 l/s.

Para el Pozo No. 2

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 1,03/s.
Caudal máximo captado por la bomba de 0,92 l/s. (conforme aforo).
Régimen de operación: 2,5 horas/día de forma continua
Periodo de recuperación del acuífero: 21,5 horas/día.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del método volumétrico, utilizando un recipiente de volumen conocido, encontraron un caudal promedio de 0.92 l/s.

Por lo tanto, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear para el Pozo No. 2 es de 0.92 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo con la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas de los pozos se tiene que estos presentan las siguientes napas aisladas:

Tabla 3. Napas aisladas Pozo No. 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 14.50	Tubería ciega	14.50
24.40 – 29.50	Tubería ciega	5.1
36.0 – 51.0	Tubería ciega	15

Tabla 4. Napas aisladas Pozo No. 2. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 19.70	Tubería ciega	19.70
35.60 – 36	Tubería ciega	0.4

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lot^e Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

8

De acuerdo con la información aportada por el peticionario se tiene que los pozos presentan las siguientes napas de captación:

Tabla 5. Napas de captación Pozo No. 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
14.50 – 24.40	Filtros Norma F-480 de la ASTM	9.9
29.50 – 36.0	Filtros Norma F-480 de la ASTM	6.5

Tabla 6. Napas de captación Pozo No. 2. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
19.70 – 35.60	Filtros Norma F-480 de la ASTM	15.9

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo no cuenta con un dispositivo de medición de caudal.

Sin embargo, el usuario manifiesta que el método de medición que se implementará será el de medición de volúmenes consumidos, que se realizará a través de un Macromedidor de agua (Macromedidor marca BERMAD TURBO 1) instalado en la tubería de salida de cada pozo.

El método de aforo utilizado al momento de la visita fue el volumétrico, utilizando un recipiente de volumen conocido (balde de 20 litros), calculando el tiempo de llenado a través de un cronómetro.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación de cada pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 7. Prueba de bombeo Pozo No. 1. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"		
PRUEBA DE BOMBEO		
Municipio: San Diego, Cesar	Predio: M.I. No. 190-171761	Punto de captación: Pozo No. 1

0192

04 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

9

Inicio: 11/agosto/2022 Hora: 11:10 a.m		Final: 11/agosto/2022 Hora: 14:11 p.m.				
Coordenadas: Latitud: 10°17'27.90"N- Longitud: 73°12'7.90"O			Diam: 6 "	Prof tot: 51 m	h: 0,63 m	
Bomba marca: FRANKLIN		HP: 5	Caudal: 4,6 L/s			
Responsables: Andrea Villero y Joseth Ramirez			Cargo: Profesional U. y Profesional de Apoyo			
Pozo de Observacion No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (m)	RECUPERACION		AFORO S Lt/Seg
				Hora	S (m)	
11:10:00	0:00:00	17,785	0	13:50:00	21,608	
11:10:30	0:00:30	20,47	2,685	13:50:30	18,21	
11:11:00	0:01:00	21,06	3,275	13:51:00	17,945	
11:11:30	0:01:30	21,2	3,415	13:51:30	17,925	
11:12:00	0:02:00	21,25	3,465	13:52:00	17,915	
11:12:30	0:02:30	21,27	3,485	13:52:30	17,91	
11:13:00	0:03:00	21,285	3,5	13:53:00	17,9	
11:14:00	0:04:00	21,31	3,525	13:54:00	17,89	
11:15:00	0:05:00	21,335	3,55	13:55:00	17,885	
11:16:00	0:06:00	21,35	3,565	13:56:00	17,88	
11:17:00	0:07:00	21,37	3,585	13:57:00	17,875	
11:18:00	0:08:00	21,375	3,59	13:58:00	17,873	
11:20:00	0:10:00	21,4	3,615	14:00:00	17,865	
11:22:00	0:12:00	21,418	3,633	14:02:00	17,86	
11:24:00	0:14:00	21,43	3,645	14:04:00	17,855	
11:26:00	0:16:00	21,448	3,663	14:06:00	17,85	
11:28:00	0:18:00	21,463	3,678	14:08:00	17,848	
11:31:00	0:21:00	21,48	3,695	14:11:00	17,843	
11:34:00	0:24:00	21,485	3,7			
11:37:00	0:27:00	21,49	3,705			
11:40:00	0:30:00	21,493	3,708			4,6
11:45:00	0:35:00	21,493	3,708			
11:50:00	0:40:00	21,505	3,72			
11:55:00	0:45:00	21,513	3,728			
12:00:00	0:50:00	21,525	3,74			4,6
12:10:00	1:00:00	21,548	3,763			
12:20:00	1:10:00	21,565	3,78			
12:30:00	1:20:00	21,585	3,8			
12:50:00	1:40:00	21,59	3,805			
13:10:00	2:00:00	21,605	3,82			
13:30:00	2:20:00	21,608	3,823			
13:50:00	2:40:00	21,608	3,823			
Observaciones:	Se logró una recuperación del 98,48% del pozo en un tiempo de 21 minutos					

04 MAY 2023

Continuación Resolución No **0192** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

10

Tabla 8. Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No.1

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-171761	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo No.1	17,785	21,608	1,20	4,6

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 9. Comportamiento del acuífero Pozo No.1

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-171761	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo No. 1	3,823	21,608	50	28,392

Luego de transcurrido un tiempo de 160 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 21,608 m, el caudal de descarga medido a través del método volumétrico fue de 4,6 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 28,392 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98,48% del nivel estático inicial en 21 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (1,20 l/s/m) es medio lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento bueno y una recuperación vertiginosa.

Tabla 10. Prueba de bombeo Pozo No. 2. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"				
PRUEBA DE BOMBEO				
Municipio: San Diego, Cesar	Predio: M.I. No. 190-171761		Punto de captación: Pozo No. 2	
Inicio: 12/agosto/2022 a.m	Hora: 11:20	Final: 12/agosto/2022	Hora: 11:33 a.m.	
Coordenadas: Latitud: 10°17'32.70"N- Longitud: 73°11'44.20"O		Diam: 6 "	Prof tot: 36 m	h: 0,73 m

0192

04 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

11

Bomba marca: FRANKLIN		HP: 2		Caudal: 0,92 L/s		
Responsables: Andrea Villero y Joseth Ramirez				Cargo: Profesional U. y Profesional de Apoyo		
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS L/Seg.
				Hora	S. (m)	
11:20:00	0:00:00	9,695	0	11:21:30	11,85	
11:20:30	0:00:30	10,55	0,855	11:22:00	11,63	0,92
11:21:00	0:01:00	11,24	1,545	11:22:30	11,31	
11:21:30	0:01:30	11,85	2,155	11:23:00	11,01	
	0:02:00			11:23:30	10,76	
	0:02:30			11:24:00	10,54	
	0:03:00			11:24:30	10,35	
	0:04:00			11:25:30	10,18	
	0:05:00			11:26:30	9,96	
	0:06:00			11:27:30	9,81	
	0:07:00			11:28:30	9,73	
	0:08:00			11:29:30	9,695	
	0:10:00			11:31:30	9,685	
	0:12:00			11:33:30	9,68	
Observaciones:		El pozo e quedó sin agua transcurrido aproximadamente 1 minuto y medio de bombeo. Se logró una recuperación del 100% del pozo en un tiempo de 8 minutos				

Tabla 11. Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No.2

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-171761	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo No.2	9,695	11,85	0,43	0,92

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 12. Comportamiento del acuífero Pozo No.2

Predio	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación	Punto de Succión	Columna de agua aprovechable no

0192 de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No 0192 de 04 MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

12

De matrícula inmobiliaria No. 190-171761		(m)	(m)	intervenida (m)
Pozo No. 2	2,155	11,85	28	16,15

Luego de transcurrido un tiempo de 1,5 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 11,85 m, el caudal de descarga medido a través del método volumétrico fue de 0,92 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 16,15 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 8 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,43 l/s/m) es baja lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento bajo y una recuperación vertiginosa.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo No. 1 será para uso doméstico del proyecto de viviendas campestres, por lo que los beneficiarios de este aprovechamiento serán los habitantes de dichas viviendas.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso de que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido, y en cercanías a estos, llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través de los pozos profundos en comento, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-171761, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, de propiedad de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-171761.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Continuación Resolución No **0192** de **04 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

13

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 269- 2021, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará así:

Pozo No. 1: Uso Abastecimiento doméstico, para un total de 2700 personas, con un caudal de 4,6 l/s (conforme aforo realizado por los evaluadores), durante 10 años (tiempo máximo legal).

Pozo No. 2: Uso Recreacional, para un total de 6 piscinas, con un caudal de 0,92 l/s (conforme aforo realizado por los evaluadores), durante 10 años (tiempo máximo legal).

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A- 269- 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de dos pozos profundos georreferenciados con coordenadas geográficas:

Pozo No. 1: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°17'27.90"N- Longitud: 73°12'7.90"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 120 m.

Pozo No. 2: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°17'32.70"N- Longitud: 73°11'44.20"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 136 m.

Dichos pozos se encuentran ubicados en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-171761, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7. El caudal a otorgar corresponde a un total de 5,52 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:



0192 de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

14

- **Destinatario:** PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7.
- **Usos:** Pozo No. 1: Abastecimiento doméstico
Pozo No. 2: Recreacional
- **Caudal:** Pozo No. 1= 4,6 l/s
Pozo No. 2= 0,92 l/s
- **Régimen de operación por día:** Pozo No. 1: 2 horas/día de manera continua.
Pozo No. 2: 2,5 horas/día de manera intermitente.
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 4,6 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, y 0,92 l/s para satisfacer necesidades de uso recreacional, tal como se indica a continuación:

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4,6
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de tipo rural ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

0192

04 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

15

Usp: Recreacional

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,92
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Recreacional	0,0172
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de tipo rural ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.	142
U: Importancia del uso	Recreativos	0,25

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico y recreacional, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{4,6 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{0,92 * 10 * (1 + 0,0172)}{0,25} + 142$$

$$= 229 \text{ árboles}$$

En consecuencia, nombre (sic) la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, propietaria del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-171761, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, debe sembrar un número total de 229 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpo Cesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
- El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

0192 de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

16

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de abastecimiento doméstico en parcelaciones campestres y actividad recreacional (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes

Continuación Resolución No **0192** de **04 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

17

o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de

Continuación Resolución No **0192** de **04 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

-----18
reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, en cantidad total de cinco punto cincuenta y dos (5.52) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de abastecimiento doméstico en parcelaciones campestres (4,6) l/s, derivado del pozo No. 1 ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central Latitud: 10°17'27.90"N- Longitud: 73°12'7.90"O y uso recreacional (0,92) l/s, derivado del pozo No. 2 ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central Latitud: 10°17'32.70"N- Longitud: 73°11'44.20"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.



0192

04 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

19

7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Sembrar 229 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CorpoCESAR. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

0192 de 04 MAY 2023

Continuación Resolución No 0192 de 04 MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

20

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plato a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plato se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0192

04 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7

21

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171761. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

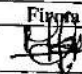

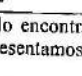
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 04 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 269-2021